



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial N° MEF-RES-2026-96

Panamá, 16 de enero de 2026

Que establece los términos y condiciones del Contrato de Préstamo acordados entre la República de Panamá, a través del Ministerio de Economía y Finanzas y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. New York Branch (BBVA), en su calidad de Agente Administrativo, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, como garante (el "Garante"), Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Sucursal de Nueva York, como estructurador (en dicha capacidad, el "Estructurador") y los prestamistas que son parte del mismo (los "Prestamistas"), hasta por un monto de doscientos diecinueve mil cuatrocientos setenta y ocho millones de yenes japoneses (JPY219,478,000,000), desembolsado en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, con garantías otorgadas por el Grupo Banco Mundial.

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del numeral 5 del literal C del artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y sus modificaciones, el Ministerio de Economía y Finanzas, tiene como función privativa la gestión, negociación y administración del financiamiento complementario interno y externo, necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado;

Que, mediante Decreto de Gabinete N.º 41 de 23 de diciembre de 2025, se autoriza a suscribir una estructura de financiamiento con entidades financieras internacionales hasta por un monto de mil cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD1,400,000,000.00), respaldadas con garantías del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y la Agencia Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA), ambas del Grupo Banco Mundial, para financiar parcialmente el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal año 2026 y otras vigencias fiscales;

Que, en virtud de lo anterior, el Ministerio de Economía y Finanzas y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), han negociado un Contrato de Préstamo hasta por un monto de doscientos diecinueve mil cuatrocientos setenta y ocho millones de yenes japoneses (JPY219,478,000,000), desembolsado en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, incluyendo las garantías otorgadas por el BIRF y MIGA;

Que, de conformidad con el artículo 7 del referido Decreto de Gabinete, los términos y condiciones finales de las estructuras de financiamiento acordados con las entidades financieras seleccionadas, serán emitidas por el Ministro de Economía y Finanzas, a través de Resoluciones Ministeriales;

En mérito de la anteriormente expuesto, el Ministerio de Economía y Finanzas

RESUELVE:

Artículo 1. Establecer los principales términos y condiciones del Contrato de



Resolución Ministerial N° MEF-RES-2026-96
Página N°2

Préstamo acordados entre la República de Panamá, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de Prestatario, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Sucursal de Nueva York, como estructurador (en dicha capacidad, el "Estructurador"), y los prestamistas que son parte del mismo (los "Prestamistas"), incluyendo las garantías otorgadas por BIRF y MIGA, los cuales se indican a continuación:

Monto Máximo del Préstamo:	Hasta doscientos diecinueve mil cuatrocientos setenta y ocho millones de yenes japoneses (JPY219,478,000,000), desembolsado en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.
Uso de los Recursos:	Los fondos obtenidos del Contrato de Préstamo serán utilizados para: (a) financiar parcialmente las necesidades del Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2026 y futuras vigencias fiscales, incluyendo, sin limitación, el pago de deudas existentes; (b) para el pago de la Comisión de Garantía del BIRF, la Comisión Inicial del BIRF, la primera cuota de la Prima de la Garantía de MIGA y la primera cuota de la Comisión de la Opción de Interés Futuro de MIGA; y (c) el pago de comisiones, costos y gastos derivados del Contrato de Préstamo y los documentos del préstamo.
Desembolso:	Un solo desembolso, durante el periodo de disponibilidad, mediante la entrega al Agente Administrativo de una Solicitud de Desembolso irrevocable debidamente completada y firmada, a más tardar tres (3) días hábiles antes de la Fecha del Desembolso.
Periodo de Disponibilidad:	El periodo desde e incluyendo la fecha del Contrato de Préstamo hasta e incluyendo la primera de las siguientes: (a) la fecha que sea tres (3) meses después de la fecha del Contrato y (b) la fecha en que los Compromisos se reduzcan a cero o se terminen de otra manera.
Fecha de Vencimiento:	20 de enero de 2036 (salvo que, si dicha fecha no fuera un Día Hábiles, la Fecha de Vencimiento será el Día Hábiles inmediatamente anterior).
Tipo de Préstamo:	Comprometido
Moneda:	Yenes Japoneses (JPY)
Comisión de Estructuración:	El 0.40% del monto del Préstamo y será pagadera en la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha del Desembolso (en cuyo caso dicho importe se deducirá de los recursos del desembolso) y (ii) la fecha que corresponda al último día del Período de Disponibilidad.
Comisión de Agente Administrativo:	Un pago anual de USD25,000. La primera cuota anual de la Comisión del Agente Administrativo será pagadera en la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha del Préstamo (en cuyo caso



Resolución Ministerial N° MEF-RES-2026-96
Página N°3

	dicho monto será deducido del importe del Préstamo) o (ii) la fecha que corresponda al último día del Período de Disponibilidad.
Costos y Gastos:	El Prestatario deberá pagar todos los gastos razonables incurridos por el Agente Administrativo y sus Afiliadas, el BIRF y la MIGA (incluyendo los honorarios, cargos y desembolsos razonables y debidamente documentados de los asesores del Agente Administrativo, el BIRF y la MIGA, los cuales, junto con cualquier Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS) aplicable y cualquier otro impuesto y gastos relacionados aplicables, no excederán de \$235,750, en relación a la sindicación de la facilidad, preparación, negociación, ejecución, entrega y administración del Contrato de Préstamo, los demás Documentos de Préstamo, la Garantía del BIRF y las Garantías de la MIGA.
Intereses:	Una tasa de interés anual equivalente al TONAR compuesto diario, más 0.47% de margen aplicable.
Periodos de Interés:	Se calcularán de la siguiente manera: (a) inicialmente, el período que comienza en la fecha en que se realiza el desembolso del préstamo y termina en la siguiente Fecha de Pago de Intereses; y (b) posteriormente, cada período que comienza en el último día del Período de Intereses inmediatamente anterior y termina en la siguiente Fecha de Pago de Intereses. Las fechas de pago corresponden al 26 de enero y 26 de julio de cada año.
Pago del Préstamo:	El Prestatario deberá reembolsar al Agente Administrativo, por cuenta proporcional de los Prestamistas, el monto principal agregado del Préstamo pendiente de pago bajo la Facilidad en catorce (14) cuotas, pagando en cada fecha de pago un monto equivalente a los montos respectivos establecidos frente a dicha Fecha de Pago en el Contrato.
Pagos anticipados:	<p>El Prestatario podrá prepagar de la siguiente manera:</p> <p>a. Pago anticipado opcional: El Prestatario podrá, mediante notificación irrevocable al BBVA (con copia al BIRF y a MIGA) al menos veinticinco (25) Días Hábiles antes de la fecha de pre pago, en cualquier momento y de tiempo en tiempo después del primer (1er) aniversario de la Fecha del</p>



Resolución Ministerial N° MEF-RES-2026-96
Página N°4

	<p>Contrato, prepagar el Préstamo total o parcialmente sin prima ni penalidad.</p> <p>b. Pagos anticipados obligatorios:</p> <p>(i) Si ocurriera y continuara un Evento de Pago Anticipado de MIGA, entonces, en el momento más próximo entre el conocimiento efectivo del Prestatario o la recepción de una notificación al respecto por parte de una Entidad Prestamista o de MIGA, cualquier Compromiso pendiente será cancelado de inmediato y el Prestatario deberá prepagar en su totalidad el Préstamo otorgado en virtud del presente, en una fecha acordada entre los Prestamistas y el Prestatario que no exceda de cinco (5) Días Hábiles a partir de la fecha de dicha notificación.</p> <p>(ii) Si ocurriera y continuara un Evento de Prepago del BIRF, entonces, en el momento más próximo entre el conocimiento efectivo del Prestatario o la recepción de una notificación al respecto por parte del Prestamista o del BIRF, cualquier Compromiso pendiente será cancelado de inmediato y el Prestatario deberá prepagar en su totalidad el Préstamo otorgado en virtud del presente, en una fecha acordada entre los Prestamistas y el Prestatario que no exceda de cinco (5) Días Hábiles a partir de la fecha de dicha notificación.</p> <p>(iii) En cualquier caso de prepago, el Prestatario deberá pagar también los intereses acumulados sobre el monto así prepagado, junto con el Monto de Indemnización (<i>Make-Whole Amount</i>).</p>
Compensación Integra (Monto de	Simultáneamente con cualquier prepago, el



Resolución Ministerial N° MEF-RES-2026-96
Página N°5

Indemnización):	Prestatario deberá pagar también el Monto de Indemnización (<i>Make-Whole Amount</i>) determinado respecto del monto principal de dicho prepago. El Monto de Indemnización para cada prepago será determinado por el Agente Administrativo de conformidad con su definición (y definiciones relacionadas) y será concluyente salvo error manifiesto.
Garantía BIRF:	<p>La garantía BIRF cubre el 95% del Valor Facial Garantizado y los intereses pagaderos relacionados al Valor Facial Garantizado durante la vida del préstamo. El Garante acuerda irrevocable e incondicionalmente pagar al Agente Administrativo, en nombre de los Prestamistas, a requerimiento del Agente Administrativo realizado de conformidad con las disposiciones acordadas, y sujeto en todo momento al Monto Máximo Garantizado por el BIRF, cualquier porción de la Responsabilidad Garantizada por el BIRF que permanezca pendiente y no pagada al momento en que se realice dicho requerimiento, siempre y cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) El Agente Administrativo no podrá realizar dicho requerimiento antes de transcurridos treinta (30) días calendario posteriores a la Fecha de Pago Programada de dicha porción de la Responsabilidad Garantizada por el BIRF; (ii) Todos los períodos de subsanación aplicables hayan sido agotados; (iii) los montos pagaderos bajo la Garantía del BIRF no podrán ser acelerados, independientemente de cualquier aceleración de cualquier monto adeudado bajo el Préstamo; (iv) el monto máximo agregado de la responsabilidad del Garante en cualquier momento bajo la Garantía del BIRF está limitado al Monto Máximo Garantizado por el BIRF en ese momento; y (v) el Monto Máximo Garantizado por el BIRF será permanentemente reducido de conformidad con su definición, por cualquier monto pagado por el Garante en virtud de la Garantía del BIRF o extinguido.
Comisión de Garantía BIRF:	JPY 4,642,451,802
Comisión Inicial – BIRF:	JPY 231,202,750
Valor Facial de la Garantía BIRF:	JPY 92,481,100,000



Resolución Ministerial N° MEF-RES-2026-96
Página N°6

Garantía MIGA:	<p>Corresponde a la segunda pérdida para Contrato de Garantía emitido por MIGA a favor de los Prestamistas en relación al Préstamo, y de ser aplicable, la enmienda de la garantía para incluir la Compensación Integra (Monto de Indemnización) del Préstamo.</p> <p>Tras el pago de la indemnización por parte de MIGA bajo cualquier Garantía de MIGA a los Prestamistas, MIGA tendrá el derecho de subrogarse totalmente hasta el monto de dicha indemnización en todas las reclamaciones, causas de acción, recuperaciones y otros derechos que los Prestamistas tengan contra el Prestatario o cualquier otra Persona según este Acuerdo respecto al evento que cause la Pérdida (según se define en dicha Garantía de MIGA), y los Prestamistas no tomarán ninguna acción que pueda perjudicar los derechos de subrogación de MIGA. El Prestatario cooperará plenamente con MIGA en la administración, preservación y protección de cualquier activo o derecho adquirido por MIGA tras el pago bajo cualquier Garantía de MIGA, incluyendo, pero no limitándose a, tomar todas las acciones requeridas por la Ley Aplicable de tiempo en tiempo para tales fines.</p>
Prima de la Garantía MIGA:	<p>Corresponde al pago de la garantía de MIGA, cuyo monto total durante la vigencia de la cobertura se estima en JPY7,332,851,397, sujeto a la exposición vigente de MIGA, la cual puede fluctuar. Este monto no incluye el incremento de la Prima de Garantía MIGA por razón de la cobertura de la Compensación Integra (Monto de Indemnización).</p> <p>La Prima de la Garantía MIGA, podrá incrementarse, sujeto a la aprobación de MIGA, a su entera discreción, de una enmienda al Contrato de Garantía MIGA, con el propósito de extender la cobertura para cubrir la Compensación Integra (Monto de Indemnización). El incremento de la prima de garantía por la cobertura la Compensación Integra (Monto de Indemnización), será comunicado al Prestatario por el Agente Administrativo, estableciendo los montos indicativos y las fechas de pago de dichos montos incrementados de conformidad con el Contrato de Préstamo.</p> <p>Esta prima será pagadera en cuotas, desde la fecha de entrada en vigencia de la garantía MIGA hasta la más temprana de (x) fecha de entrada en vigencia de la enmienda MIGA y (x) la última fecha de pago de la prima MIGA, en: (a) la que ocurra primero entre (i) la fecha del Préstamo y (ii) el 10 de febrero de 2026; y (b)</p>

Resolución Ministerial N° MEF-RES-2026-96
Página N°7



	cada Fecha de Pago de Intereses distinta de la Fecha de Pago de Intereses que caiga en la Fecha de Vencimiento.
Legislación aplicable:	Leyes del Estado de New York.

Artículo 2. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en los presupuestos de cada uno de los años fiscales correspondientes las sumas suficientes para hacer los pagos a capital, intereses, primas, comisiones y cualesquiera otras cantidades pagaderas por la República de Panamá por razón del Contrato de Préstamo en referencia y las garantías otorgadas por BIRF y MIGA.

Artículo 3. La presente Resolución Ministerial comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y sus modificaciones; y Decreto de Gabinete No. 41 de 23 de diciembre de 2025.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Felipe E. Chapman
Ministro

FEC/JMM/la/md



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 19 de ENERO de 2026

LA SECRETARÍA GENERAL